



**Bolívar**  
**PRIMERO**

62 21 FEB 2020

Resolución No. \_\_\_\_\_

**"Por la cual se Justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y Superintendencia de Industria y Comercio"**

**EL SECRETARIO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**

En uso de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Art. 209 y 355 de la CN art. 95 de la Ley 489 del 1998 y las facultades contenidas en el Decreto Departamental 26 de 2020,

**CONSIDERANDO:**

Que, en desarrollo de sus competencias legales, el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** determinó la necesidad de: **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA, EN CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA RED NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL DEPARTAMENTO PARA CREAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENER EL PLENA OPERATIVIDAD UNA (01) O VARIAS CASAS DEL CONSUMIDOR DE BIENES Y SERVICIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

Que la Constitución política establece en el inciso segundo del artículo 209 que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y el artículo 113 señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 establece la posibilidad de suscripción de convenios interadministrativos entre entidades públicas:

*ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.*

Que la Superintendencia es responsable de vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en el estatuto del consumidor, Ley 1480 de 2011, en tal virtud tramita las denuncias que se presentan e inicia investigaciones de oficio tendientes a establecer su contravención. En este campo tiene facultades administrativas para ordenar la suspensión de conductas ilegales, sancionatorias para reprimir a los infractores y jurisdiccionales para resolver sobre la garantía mínima presunta.

Que la misión de la Superintendencia de Industria y Comercio es velar por el buen funcionamiento de los mercados a través de la vigilancia y protección de la libre competencia económica, de los derechos de los consumidores, del cumplimiento de aspectos concernientes con metrología legal y reglamentos técnicos, la actividad valuadora del país, y la gestión de las Cámaras de Comercio.



**Bolívar**  
**PRIMERO**

62 2 1 FEB. 2020

Resolución No. \_\_\_\_\_

**"Por la cual se Justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y Superintendencia de Industria y Comercio**

A su vez, es responsable por la protección de datos personales, administra y promueve el Sistema de Propiedad Industrial y dirime las controversias que se presenten ante afectaciones de derechos particulares relacionados con la protección del consumidor, asuntos de competencia desleal y derechos de propiedad industrial.

Que el artículo 305, numeral 2, de la Constitución Política señala que es atribución del gobernador "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes" y para el DEPARTAMENTO, es importante que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución puesto que los consumidores deben contar con un campo de protección especial en la búsqueda de restablecer las condiciones de igualdad entre los productores y consumidores.

Que una estrategia eficiente para la protección de los derechos del consumidor es proporcionarles las herramientas y mecanismos necesarios para que puedan hacer efectivos sus derechos.

Que el párrafo del artículo 76 de la Ley 1480 de 2011 establece que "Los Alcaldes y Gobernadores del país garantizarán el funcionamiento de los Consejos de Protección al Consumidor que correspondan a sus respectivas jurisdicciones, conforme a los establecido en las normas pertinentes, en especial el Decreto 3168 de 1983, 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006"

Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1480 de 2011 las Alcaldías, las intendencias delegadas Departamentales y regionales de las Superintendencias de Servicios Públicos Domiciliarios y de Sociedades, las Organizaciones de consumidores y Usuarios, y los Consultorios Jurídicos, conformarán el sistema de información en trámites propios de las funciones asignadas a la Superintendencia de Industria y Comercio. Además de ello, de conformidad con lo ordenado por la Directiva Presidencia No. 04 de 2006, también hacen parte de dicho sistema las Gobernaciones.

Que la SUPERINTENENCIA Y EL DEPARTAMENTO evidenciaron la necesidad de articular y armonizar esfuerzos institucionales para el desarrollo de estrategias que contribuyan al empoderamiento y la implementación de la política regulatoria de Protección al Consumidor en el Distrito de Cartagena y en municipios del Departamento

Que el presente convenio no implica erogación presupuestal alguna, por tanto, no genera contraprestaciones económicas entre la Gobernación de Bolívar y la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Que de conformidad con lo anterior, fundamentados en el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y con el fin de cumplir actividades propias de esta entidad, es procedente autorizar la celebración de un Convenio Interadministrativo con la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA, EN CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA RED NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL DEPARTAMENTO PARA CREAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENER EL PLENA OPERATIVIDAD UNA (01) O VARIAS CASAS DEL CONSUMIDOR DE BIENES Y SERVICIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**



**Bolívar**  
**PRIMERO**

**62**

Resolución No. \_\_\_\_\_

**"Por la cual se Justifica la modalidad de selección contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo suscrito entre el Departamento de Bolívar y Superintendencia de Industria y Comercio**

En virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la celebración del Convenio Interadministrativo entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y, la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con el objeto de **"AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y LOGÍSTICOS ENTRE LA SUPERINTENDENCIA, EN CALIDAD DE SECRETARIA TÉCNICA DE LA RED NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y EL DEPARTAMENTO PARA CREAR, PONER EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENER EL PLENA OPERATIVIDAD UNA (01) O VARIAS CASAS DEL CONSUMIDOR DE BIENES Y SERVICIOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese el presente Acto Administrativo de justificación para la celebración del convenio suscrito entre **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** en el portal único de contratación [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**21 FEB. 2020**

**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE**

Secretario Jurídico

Delegado mediante Decreto 26 del 20 de enero de 2020

VoBo: **Alba Elles**  
Directora de Contratación

VoBo: **Diana Carolina Ariza**  
Secretaria General